

AAI – 5.097
Exp.: 26-IPPC-00086.7/2024
Modificación No Sustancial

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICION ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA UTE LA PALOMA CON NIF U83504639, PARA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO MECÁNICO BIOLÓGICO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID, Y SE INCLUYE COMO COTITULAR AL AYUNTAMIENTO DE MADRID CON NIF P2807900B

La actividad desarrollada por la UTE LA PALOMA, se corresponde con el CNAE-2009: 3821: "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos" y consiste en la clasificación y preparación de material procedente de residuos domésticos para su reutilización o reciclado y el compostaje de la fracción orgánica de estos residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la finca "La Paloma", en la Carretera de Valencia, km 14, en el Complejo Medioambiental Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
83255	922	922	244	28900J02000007	Nº 20 Madrid

Las coordenadas UTM (ETRS 89) de la instalación son las siguientes:
X: 451.238; Y: 4.465.402

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.097/15, con fecha 3 de enero de 2017 se emite resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga la autorización ambiental integrada (en adelante AAI) a las empresas VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A., SUFI, S.A. y URBASER, S.A., que se constituyen en la Unión Temporal de Empresas, con denominación comercial UTE LA PALOMA, con NIF U83504639, para su instalación de tratamiento biológico de residuos domésticos, ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 25 de octubre de 2019 se modifica de oficio la autorización ambiental integrada mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático.

Tercero. Con fecha 27 de marzo de 2023 se modifica la autorización ambiental integrada mediante resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética para realizar un cambio de denominación de un código LER, que posibilite la inclusión del material bioestabilizado en el registro de fertilizantes.



Cuarto. Con fecha 27 de diciembre de 2023 se modifica la AAI mediante resolución de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular para autorizar la entrada para su tratamiento en la Planta de clasificación y compostaje de La Paloma del LER 20 01 08 “Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes” procedente de la recogida selectiva de materia orgánica en el municipio de Madrid.

Quinto. En fecha 5 de diciembre de 2024 y Ref. nº 30/112714.9/24 y 30/112858.9/24, se presenta la solicitud de UTE LA PALOMA para incluir como cotitular de la autorización ambiental integrada al Ayuntamiento de Madrid en caso de concurrir las siguientes circunstancias:

- *“La declaración de concurso de acreedores de alguno de los miembros que forman la UTE LA PALOMA, siempre que impida el ejercicio de la actividad.*
- *Extinción de la personalidad jurídica de alguno de los miembros que forman la UTE LA PALOMA, siempre que impida el ejercicio de la actividad.*
- *Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron la solicitud de AAI por parte de UTE LA PALOMA con relación a las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos, hasta que obtenga la modificación de la titularidad de la AAI a su nombre el nuevo explotador de la instalación”.*

Sexto. En el condicionado de la resolución que se otorgue por cambio de titularidad de la AAI se delimitara el alcance de las responsabilidades que corresponderán al explotador y al poseedor de la instalación, como cotitular, según el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Séptimo. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el Informe previo a la propuesta de resolución, y con fecha 12 de diciembre de 2024 se procedió a realizar el trámite de audiencia al titular y al Ayuntamiento de Madrid.

Octavo. Realizado trámite de audiencia del Informe Previo a la propuesta de resolución, se recibieron alegaciones por parte del Ayuntamiento de Madrid y del titular, las cuales no se han tenido en consideración en la resolución, pero fueron respondidas de forma específica a los alegantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.a) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c) y 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se



desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación comunicada por el titular no se considera sustancial, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación solicitada no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE,

Primero. Considerar la modificación comunicada por la empresa con fecha 5 de diciembre de 2024 como “no sustancial”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por los motivos anteriormente señalados.

Segundo. Modificar el texto de la resolución de 3 de enero de 2017, por la que otorga autorización ambiental integrada a la empresa UTE LA PALOMA con NIF U83504639 para la instalación de tratamiento mecánico biológico de residuos domésticos, ubicada en el término municipal de Madrid.

Tercero. Extinguir la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Cuarto. Trasferir la titularidad de la autorización ambiental integrada al **Ayuntamiento de Madrid**, cuando concurra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de alguno de los miembros que forman la UTE LA PALOMA, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de alguno de los miembros que forman la UTE LA PALOMA, siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron la solicitud de AAI por parte de UTE LA PALOMA con relación a las instalaciones de tratamiento de residuos domésticos.



Sexto. La Resolución será eficaz desde el día siguiente a su recepción por parte de VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A., SUFI S.A. y URBASER S.A, constituidas en UTE (Denominada UTE LA PALOMA) y por el Ayuntamiento de Madrid.

La Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resoluciones de 3 de enero de 2017, 25 de octubre de 2019, 27 de marzo y 27 de diciembre de 2023, que quedarán vigentes en todos aquellos aspectos que no han sido objeto de modificación por ella.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGETICA Y ECONOMIA CIRCULAR

Fdo. Cristina Aparicio Maeztu
(Decreto 156/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno)

UTE LA PALOMA
NIF U83504639
Madrid

